

******* ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE, CUADRAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN**

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil dieciséis, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las doce horas con treinta minutos, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.- 1,304) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal y autorización de apertura de cuenta bancaria.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,058, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, se autorizó la ampliación del acuerdo municipal número 893, en el sentido de incorporar la aceptación de donaciones, para el Comité de Festejos.
- III- Que en el acuerdo antes relacionado se autoriza que la transferencia de fondos provenientes de las donaciones será al Comité de Festejo, según consulta realizada al Departamento de Presupuesto debe ser al Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), siendo necesaria la apertura de una cuenta bancaria a nombre de dicho Instituto.

Por lo tanto **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la modificación al acuerdo municipal 1,058, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, en el sentido de cambiar el nombre del Comité de Festejos por el del Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU).**
- 2. Autorizar la apertura de cuenta a nombre del Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU).**

cincuenta guion cero cero uno; y número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cero uno, ambas emitidas por la Unidad de Registro Tributario y haber sido emplazado en legal forma, él recurrente compareció dentro de los tres días que la ley le otorga, a efectos de hacer uso de sus derechos; esta autoridad ha verificado el cumplimiento de las fases procesales propias del Recurso de Apelación, además esta autoridad considera que se ha dado los presupuestos necesarios de la acumulación de Recursos, de conformidad al artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que siguiendo los principios de la acumulación, observa que no parece que sean pretensiones o materias mutuamente excluyentes, ni que pueda existir contradicción al sustanciarse en un mismo proceso las dos reclamaciones, ni mucho menos se advierte la posibilidad de causar algún perjuicio al derecho de defensa del recurrente; por lo antes expuesto, existe una acumulación objetiva/subjetiva de las acciones, ya que las pretensiones están sustentadas en el mismo procedimiento del Recurso de Apelación basado en la Ley General Tributaria Municipal; no obstante que se deriva de dos escritos de Apelación, estas puede ser pedidas en la misma causa, con el objeto de establecer y garantizar el principio de economía procesal, que tiende a lograr el ahorro, gastos y tiempo de la administración municipal. Por lo antes dicho se concluye que se deberá continuar con la etapa procesal que procede.

Por lo tanto y de conformidad a lo que establece el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, artículo, 95 y 96 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Téngase por parte al Señor Ángel Ricardo Góchez Rodríguez, en su calidad de Apoderado Judicial de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE PALMIRA, en los presentes Recursos de Apelación.**
2. **Procédase a la acumulación de los Recursos de Apelación, para ser conocidos ante esta autoridad.**
3. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
4. **Mándese a oír al recurrente dentro de tercero día, para que exprese sus agravios, y presente la prueba de descargo.**
5. **Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.**""Comuníquese.-----

1,308) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.

- II- Que se ha recibido escrito presentado en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, quien actúa y comparece en su calidad de apoderada del señor José Ricardo Posada Castellanos, propietario del establecimiento "BAR IBIZA" ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres Municipio de Santa Tecla.
- III- Que interpone Recurso de Revocatoria, según lo establecido en el artículo 136 del Código Municipal, del acuerdo de Concejo Municipal número 1,179 tomado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de 2016, el cual fue debidamente notificado en fecha siete de julio del 2016, en el cual se resolvió: **"I) Declárese NO HA LUGAR el Recurso de Revisión presentado por Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en su calidad de apoderada del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento denominado "BAR IBIZA"(...)",** el recurso de revisión que se denegó es el acuerdo de Concejo Municipal número 857 tomado en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciséis, en el cual, entre otras cosas se resuelve: **"(...) 2) Ratifíquese la resolución emitida por la Delegada Municipal contravencional a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, a cancelar una multa por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$342.86), por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos infringiendo Ordenanzas Municipales."**, acuerdo tomado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, 11 y 15 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y artículo 32 de la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos.
- IV- Que se procede a analizar el escrito en donde interpone Recurso de Revocatoria la apoderada, habiendo sido este presentado en tiempo y forma.

Por lo tanto y de conformidad a lo que establece el artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Revocatoria presentado por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, quien actúa en su calidad de apoderada del señor José Ricardo Posada Castellanos, propietario del establecimiento denominado "BAR IBIZA", a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**

3. **Abrase a prueba por el termino de cuatro días hábiles.**
4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**""Comuníquese.-----

1,309) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de actualización de nombramiento de Unidad Coordinadora Proyecto BID.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 103 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015, se autorizó el nombramiento de los funcionarios Municipales, que conformarán la Unidad Coordinadora del Proyecto, para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable BID N° ATN/OC-13950-ES, según el detalle siguiente:

Cargo aprobado para UCP	Nombre de funcionario municipal	Unidad Organizativa
Coordinador Jefe de Proyecto	Víctor Corpeño	UDI
Especialista en Adquisiciones	Silvia Lisett Vásquez	UACI
Analista Financiero Contable	Arturo Magaña	Contabilidad
Encargado de Monitoreo y Evaluación	Roberto Arias	Cooperación y Relaciones Internacionales

- III- Que en la actualidad y dada la conformación del nuevo organigrama Institucional, es una de las funciones asignadas a la Unidad de Cooperación Externa, brindar el seguimiento técnico-financiero, de manera oportuna a todos los proyectos que se ejecutan con fondos de cooperación externa.
- IV- Que en el acuerdo tercero, literal d) del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-13950-ES. Gestión basada en Resultados en Santa Tecla, se establece que se realice el nombramiento a través de resolución municipal por parte de la AMST, de los integrantes de la UCP.
- V- Que en los tres componentes que conforman el proyecto, existe relación directa con las unidades organizativas municipales siguientes: Ciudad Inteligente, Unidad de Participación Ciudadana, Dirección de Talento Humano, Dirección de Desarrollo Territorial, Departamento de Tecnologías de la Información (TIM), Departamento de Planificación, UACI; y que dichas unidades ya cuentan con la descripción y detalles de los procesos de adquisición contemplados en el proyecto que están bajo su responsabilidad directa.
- VI- Que para alcanzar el objetivo de la Cooperación Técnica que es apoyar a la Municipalidad de Santa Tecla (MST), a adoptar una

estrategia integral de gestión por resultados de manera que se vuelva una institución pública responsable, eficiente, eficaz, moderno, desconcentrado y descentralizado, que pueda atender a la población; la administración municipal actual requiere contar con una estructura organizativa que permita fortalecer la continuidad del proyecto y que sea capaz de responder a los compromisos establecidos para el aseguramiento de los resultados previstos en los componentes del Convenio.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 103, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2015, donde se nombra a los miembros para la UCP, responsables de la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/OC-13950-ES, financiada por BID.**
2. **Autorizar el nombramiento de los funcionarios municipales, que conformarán la Unidad Coordinadora del Proyecto, para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/OC-13950-ES, financiada por BID, de conformidad al detalle siguiente:**

CARGO APROBADO PARA UCP	NOMBRE DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL	UNIDAD ORGANIZATIVA
Coordinador Jefe de Proyecto	Celina Lidia López Gómez	Unidad de Cooperación Externa
Especialista en Adquisiciones	Silvia Lisset Vásquez Gómez	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
Analista Financiero-Contable	Roberto Antonio Arias Gómez	Unidad de Cooperación Externa
Encargado de Monitoreo y Evaluación	Antonia Cecibel Flores de Hernández	Unidad de Desarrollo Institucional (UDI)

3. **Facultar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) nombrada, para que coordine internamente con las diferentes Unidades Organizativas Municipales, la actualización del Plan de Adquisiciones y Cronograma respectivo, y sea presentado para su aprobación al Concejo Municipal y posteriormente gestionar los trámites correspondientes con el BID para su debida implementación.**
4. **Designar a la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), para que represente a la Municipalidad en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio.** "''''''''''Comuníquese.-----

1,310) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que La Comisión Especial de Alto Nivel, en uso de sus facultades Legales de conformidad al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (RELACAP), procede a emitir dictamen en el presente RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la SOCIEDAD O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., por medio de su Administrador Único y Representante Legal, él señor JOSÉ OMAR FUNES MERLOS, a efectos de impugnar por ilegal la resolución de Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST) a favor de la empresa OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante acuerdo número mil doscientos veintiuno, de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de 2016.

- II- Que en el desarrollo del presente dictamen se deberá entender de aquí en adelante las siguientes abreviaturas, LACAP (Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública); y RELACAP (Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

El escrito del Recurso de Revisión, fue presentado por la parte actora ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, en el que se expuso esencialmente:

- a) Autoridad demandada y actos impugnados.

Resolución emitida por el Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante acuerdo número mil doscientos veintiuno, (1,221) de la sesión ordinaria de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis. Por medio de la cual se declara la Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST), a favor de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

- b) Argumentos Jurídicos.

La parte recurrente fundamenta su pretensión en la vulneración de las siguientes disposiciones:

- Artículo 25 de la LACAP, por no tomar en cuenta la supuesta incapacidad de ofertar y contratar, por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., pues dicha Sociedad no logro demostrar durante el transcurso del proceso de licitación su estado solvente en relación a la seguridad social, siendo un aspecto que habilita la capacidad de poder ofertar y contratar por parte de los particulares.
- Artículo 26 de RELACAP, por no apegarse a la forma establecida de comprobar el supuesto estado de insolvencia que incurría la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., pues a la fecha señalada para celebrarse la apertura de las ofertas, dicha Sociedad no contaba con la documentación vigente que respaldase la solvencia de sus obligaciones relacionadas a la Seguridad Social.

Además de las disposiciones legales infringidas, el recurrente manifiesta que existió mal procedimiento por parte de la comisión evaluadora a la hora de realizar la apreciación técnica de las respectivas ofertas de las Sociedades participantes.

En relación a la estimación de la oferta técnica realizada a la empresa O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., manifiesta que no se tomó en cuenta que la empresa mencionada cumplió los requisitos que solicitan las bases de licitación, en relación a establecer el tipo de servicio que brindan y los materiales y equipo con el cual cuentan para el desempeño de las funciones relacionadas a limpieza. Razón por la cual la comisión evaluadora procedió a evaluar y asignar con un puntaje de "Cero", ya que se basó en el argumento que la empresa O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., no incluyó listado de materiales básicos de limpieza, siendo considerado como insuficiente lo nominado en su oferta técnica.

En relación a la evaluación de la oferta técnica realizada a la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., el recurrente manifiesta que se favoreció de forma irregular a dicha Sociedad, argumenta que dentro de las bases de licitación se pidió como requisito presentar por lo menos tres referencias técnicas correspondientes al año dos mil dieciséis, siendo el caso que la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó dos referencias técnicas emitidas en años de dos mil catorce y dos mil quince respectivamente, encontrándose en contravención a lo estipulado en las bases de licitación que solicitan ser referencias del año dos mil dieciséis, situación que la Comisión evaluadora omitió al punto de valorar de forma positiva dichas referencias aun de ser no vigentes, configurándose desigualdad entre las partes ofertantes.

- III- Que en el análisis del caso: la primera premisa que invoca el actor para alegar la ilegalidad del acto impugnado, es la falta de capacidad de parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., para ofertar y contratar. Al respecto procede señalar: En referencia a la capacidad de ofertar y contratar por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., es necesario acotar que la administración municipal dentro del proceso de licitación, está obligada a realizar actos de control sobre los requisitos de derecho, que deben reunir los sujetos participantes en actos como el presente en análisis, siendo uno de los aspectos lo relacionado a la capacidad de los sujetos para poder ofertar y contratar con la Administración Municipal. El punto expuesto por el recurrente está dirigido en un sentido a atacar la capacidad de ofertar y contratar de parte de la Sociedad OEK DE

CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en relación al acto material de ofertar y suscribir el contrato, no obstante es de mencionar que la Comisión Evaluadora, ha infringido dicho precepto legal pues no realizó los actos dirigidos a controlar los aspectos relacionados, omitiendo el debido control, siendo que el Concejo Municipal no puede excusarse de la falta diligente de parte de la Comisión evaluadora, ya que como autoridad responsable de la cual emana el acto, tenían la responsabilidad de advertir y corregir dicha omisión antes de adjudicar. El segundo argumento de ilegalidad esgrimido por la Sociedad actora, es el referido a que la comisión evaluadora de ofertas, a la hora de realizar la apreciación de las respectivas propuestas de las Sociedades participantes durante el proceso de licitación, omitió la verificación del punto b.1.15, contemplado en la bases de la Licitación Pública número LP-25/2016 AMST, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", la cual deriva de una regulación legal contemplada en el artículo 26 de RELACAP, el cual es una norma imperativa respecto a requisitos impuestos para los oferentes y adjudicatarios, los cuales habilitan a los entes relacionados para poder realizar ofertas a la hora de competir o participar, siendo el siguiente: artículo 26.RELACAP- ., "...Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante.". De la lectura del expediente administrativo se observa agregado al mismo respecto a la documentación legal presentada por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., las respectivas solvencias relacionadas a la seguridad previsional, siendo una emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Crecer, S.A. en la cual consta que el empleador OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ha cancelado sus obligaciones previsionales, dicha solvencia fue emitida con fecha de validez hasta el día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, de igual forma aparece agregado al expediente solvencia de seguridad previsional, emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Confía, S.A., en la cual consta que el empleador OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. , ha cancelado sus obligaciones previsionales, dicha solvencia fue emitida con fecha de validez hasta el día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis. No obstante de encontrarse agregado dichas solvencias, en original se advierte que las mismas no poseían el carácter de

vigentes en la fecha de la apertura de ofertas, ya que el día en que se celebró el acto mencionado, fue el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, por lo cual dichas solvencias ya tenían dos días de vencimiento. No obstante que de haber sido previsible dicho carácter de conclusión de la vigencia de las referidas solvencias previsionales que ostentaban en el momento de la apertura de ofertas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, perfectamente pudo prevenir a la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a efectos de subsanar las omisiones, no obstante luego de haber examinado el expediente administrativo, no consta en ninguna parte haberse agregado prevención alguna, advirtiendo a la Sociedad del vencimiento de dichas solvencias. Por lo anterior se concluye que se violentó la disposición legal del artículo 26 de RELACAP, al no constatar por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el estado solvente en relación a los documentos aducidos. Acerca de la valoración irregular por parte de la comisión evaluadora, en relación a la asignación de puntaje "cero" en respecto a un punto de la propuesta técnica ofertada por parte de O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., que consiste en la omisión de nominar las herramientas técnicas de trabajo a ocupar en las actividades diarias, esta comisión especial de alto nivel tiene a bien relacionar lo siguiente: No existe elementos taxativos dentro de la base de la licitación antes relacionada que obligue o enuncien dentro de los requisitos, el presentar listado exhaustivo de los productos con referencias de marcas o elementos descriptivos técnicos y específicos de cada uno (por ejemplo, color, marca, peso, precio, lugar de procedencia, etc.) por parte de los ofertantes, no obstante por otro lado no basta por parte de la sociedad ofertante el mencionar dentro de su propuesta, el hecho de que conoce las bases de la licitación, para que automáticamente se tenga por asegurado o acreditado por parte de la Administración Pública que la Sociedad ofertante realmente posee el conocimiento de la parte técnica que se requiere para el desempeño de las labores en óptimas condiciones. La sociedad ofertante debió mencionar los utensilios o recursos que pondrán a disposición que permitirán poder ejecutar el compromiso que adquiriera de ser favorecida con la licitación, máxime que se trata de una empresa con experiencia en el rubro de servicios de limpieza, por lo mismo no desconoce o inadvierte la necesidad de asegurar o brindar información relacionada de los aspectos técnicos de las herramientas de trabajo, pero sí por lo menos debió relacionar el tipo genérico de estos utensilios. En vista de lo anteriormente expuesto sí consideramos acorde la calificación

asignada por parte de la comisión evaluadora, por la omisión de parte de la Sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., al no relacionar los utensilios genéricos con los cuales desarrollan sus actividades, en la respectiva oferta técnica. En relación a la evaluación de la oferta técnica realizada a la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por parte de la comisión evaluadora, en relación a la valoración que hace esta hacia las referencias técnicas de empresas en donde han proporcionado servicios de similar naturaleza, y siendo el caso que las bases de la licitación en mención exigen que sean vigentes del año 2016, se observa según expediente administrativo, que la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó cuatro referencias técnicas, de las cuales dos fueron emitidas en años no correspondientes al año en curso, por lo cual el puntaje asignado por parte de la Comisión Evaluadora debió ser diferente al actual, pues al excluir las dos referencias de años no correspondientes al 2016, solamente eran sujetas de ponderación las restantes dos válidas y vigentes, siendo lo acertado una calificación de 20 puntos.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), **ACUERDA:**

- 1. Declarar a lugar el recurso de revisión, interpuesto por la SOCIEDAD O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., por medio de su Administrador Único y Representante Legal, él señor José Omar Funes Merlos, a efectos de impugnar por ilegal la resolución de Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST).**
- 2. Declarar desierta la licitación pública número 25-2016 AMST., ya que existe incumplimientos de las especificaciones técnicas y otras condiciones de la licitación, de parte de las Sociedades Ofertantes, por las razones antes relacionadas.**
- 3. Ordenar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizar una nueva licitación Pública de “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA AMST” de conformidad al artículo 64 Bis, de LACAP.** """"""Comuníquese.-----

1,311) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Karina Margarita Cerrato.''''''''Comuníquese.-----

1,313)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para erogación de fondos mensual, para cubrir gastos de alimentación para personas y material didáctico, para el Plan de Capacitaciones Anual para el año 2016.
- II- Que según acuerdo municipal número 1,073, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, el Concejo Municipal aprobó el plan de capacitación anual para el año 2016.
- III- Que según acuerdo municipal número 1,074, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, el Concejo Municipal aprobó los Programas de Gestión de Prevención de Riesgos y su ejecución en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2016, los cuales para su eficiente implementación, incluyen capacitaciones y charlas para los colaboradores de la AMST.
- IV- Que se tiene programado ejecutar siete eventos de capacitación durante el período de julio a diciembre de 2016, para un mínimo de 80 grupos de empleados y funcionarios de la municipalidad y para cada grupo se convocan 30 colaboradores.
- V- Que las jornadas tienen una duración mínima de 4 horas, por lo que se programa un receso de un promedio de 15 a 20 minutos, durante el cual se ofrece un refrigerio (productos alimenticios para personas).
- VI- Que la mayoría de las capacitaciones son impartidas por INSAFORP e instituciones sin fines de lucro, por lo que eventualmente se requiere material didáctico para actividades específicas y para colocar en carteleras municipales.
- VII- Que en el presupuesto 2016, aprobado por Concejo Municipal, a la fecha existe disponibilidad presupuestaria para el objeto específico 54101: productos alimenticios para personas, y para el objeto específico 54313: impresiones, publicaciones y reproducciones.

Por lo tanto **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación mensual de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$450.00), desde el mes de julio al mes de diciembre de 2016, para cubrir gastos de productos de alimentación para personas (refrigerios), y material didáctico, emitiendo cheque a nombre del Encargado del Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos.**''''''''Comuníquese.-----

Según el acuerdo anterior, se instruye a la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, a rendir informe sobre el primer semestre del Plan de Capacitaciones de 2016, en próxima reunión de Concejo Municipal.-----

1,314) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC.
- II- Que el Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU) ha solicitado que se haga una reprogramación presupuestaria para la compra de Instrumentos Musicales, en su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incrementar en US\$50,000.00, el Proceso de Compra de Maquinarias y Equipos, disminuyéndolos del Proceso de Compra de Instrumentos Musicales que está ya incluido, por el mismo monto.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incrementar en CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), el Proceso de Compra de Maquinarias y Equipos, disminuyéndolos del Proceso de Compra de Instrumentos Musicales ya incluido en la PAAC, por el mismo monto.**-----Comuníquese.-----

1,315) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 11 de julio de 2016, se invitó a GRUPO F C, CISNEROS SANDBLASTING y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V., para el proceso LG-122/2016 SERVICIO DE LIMPIEZA EN LUGARES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que el 20 de julio de 2016, se recibieron ofertas por parte de GLOBAL SERVICE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e INGENIERIA E INDUSTRIA FC, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de GLOBAL SERVICE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante, y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar el proceso LG-122/2016 SERVICIO DE LIMPIEZA EN LUGARES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, a GLOBAL**

SERVICE EL SALVADOR, S.A. de C.V., hasta por el monto de VEINTIUN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,500.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo René López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de Administración, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,316) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 1 de julio de 2016, se invitó a CENTRUM, S.A DE C.V., COSASE, S.A DE C.V., EL LANCERO, S.A DE C.V., y CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V., para el proceso LG-112/2016 SUMINISTRO DE GAS PIMIENTA, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que se recibieron ofertas el 8 de julio de 2016, por parte de ASEPRI, S.A. DE C.V., y COSASE, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de ASEPRI, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-112/2016 SUMINISTRO DE GAS PIMIENTA, a ASEPRI, S.A. de C.V., hasta por el monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,869.50), para ser entregados en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la entrega de la Orden de Compra.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,317) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 1 de julio de 2016, se invitó a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A DE C.V., IMPRESOS DILEFRAN, TEXVASA, S.A DE C.V., PANATEX, PRESTIGE BRANDS, S.A DE C.V., e INDUSTRIAS J & G, S.A. DE C.V., para el proceso LG-115/2016 COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS. SEGUNDO PROCESO, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que se recibieron ofertas el 12 de julio de 2016, por parte de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS J & G, S.A. DE C.V., e INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, S.A. DE C.V.
- IV- En la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-115/2016 COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS. SEGUNDO PROCESO, a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., hasta por el monto de TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,912.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar desierta la categoría de uniformes de ciclismo y de patinaje, debido a que solo se recibió una oferta y se observa de mala calidad en la confección y los materiales.**
5. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia."''''''''''Comuníquese.-----**

1,318) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 7 de julio de 2016, se invitó a CREA PUBLICITARIA, S.A DE C.V., PREMIA, S.A DE C.V., TROFIMUNDO, TROFEOS VICTORIA, S.A DE C.V., e INDUSTRIAS DE LA RIVA, para el proceso: LG-120/2016 COMPRA DE TROFEOS, MEDALLAS Y ESTIMULOS, y además se subió a

COMPRASAL; recibíendose ofertas el 15 de julio de 2016, por parte de PREMIA, S.A DE C.V., INDUSTRIAS DE LA RIVA y TOROGOZ, S.A DE C.V.

- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas de PREMIA, S.A DE C.V. y TOROGOZ, S.A. de C.V., cumplían con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-120/2016 COMPRA DE TROFEOS, MEDALLAS Y ESTIMULOS, a PREMIA, S.A DE C.V., hasta por el monto de SIETE MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,140.00), y TOROGOZ, S.A. de C.V., hasta por el monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**''''''''''Comuníquese.-----

1,319) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de licitación pública.
- II- Que las bases de la Licitación Pública N° LP-21/2016 AMST "COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA AMST", fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,015, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2016, y publicadas el día 10 de mayo de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo fueron divulgadas en la página www.comprasal.gob.sv.
- III- Que las bases antes mencionadas, fueron descargadas o adquiridas del 11 al 12 de mayo de 2016, por AUTOMOTO, S.A. de C.V., ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V., GLOBAL MOTORS, S.A. de C.V., TRADER, S.A. de C.V., ORIENTAL MOTORS, S.A. de C.V., y CONTIPARTS (Según registro de Comprasal).
- IV- Que el día 27 de mayo de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido una oferta de CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE (CONTIPARTS, S.A. de C.V.).

Que los abajo el firmante, en razón de la propuesta, quedando registro de dicho razonamiento en el acta que corresponde a la sesión extraordinaria de fecha 26 de julio de 2016, argumentando al respecto:

- No se nos ha proporcionado el marco convenio para poder hacer la revisión previa del convenio de las dos partes, y me parece que no se puede votar sin conocer el compromiso que va adquirir la municipalidad.
- En este caso considero que me parece que es demasiado alto el pago de funcionamiento que se dará de parte de la municipalidad haciendo un pago de un total \$16,800,00.
- Se a hacer firmar un convenio con la empresa antes mencionada y la asignación de un espacio físico para las instalaciones de la empresa, y está ya se ha construido y creo que no se hizo en orden primero el convenio, luego la asignación de espacio físico y luego construcción.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1306 DE LA AGENDA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016.

La Regidora Nedda Rebeca Velasco Zometa se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil trescientos nueve.-----

Los Regidores Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número un mil trescientos diez, razonando su voto de la siguiente manera: En lo relativo al punto expuesto por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI): en el cual se solicita: "Declarar a lugar el recurso de revisión interpuesto por la SOCIEDAD O & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Sociedad Anónima de Capital Variable", a efecto de impugnar la resolución de adjudicación de la LP 25/2016 AMST.

Al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

- a) En vista que los abajo firmantes, no hemos acompañado desde un inicio la iniciativa de contratar un servicio externo de limpieza para la AMST, la cual se adoptó inicialmente por mayoría simple en sesión de concejo de fecha 31 de mayo de 2016, quedando registrado dicho acuerdo municipal con número 1,099, votando los abajo firmantes en contra de dicha medida y razonando nuestro voto conforme a lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.
- b) Posteriormente en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2016, se sometió a consideración de éste Concejo la aprobación de la adenda Número 1, de las bases de licitación publicas LP-25/2016, AMST "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", decisión que no acompañamos con nuestros votos, además bases de licitación en las

que desconocemos su contenido y razonando el mismo de igual manera, éste quedando registrado bajo el número de acuerdo 1,169. Por estar íntimamente relacionado con el acuerdo inicial.

- c) En el caso del acuerdo que en esta ocasión nos ocupa, sobre la base de un principio lógico de coherencia, en el que continuamos consignando nuestros votos EN CONTRA, de la adjudicación de dicho servicio a la empresa OEK, de Centroamérica, S.A DE C.V., por el monto de hasta \$34,398.00, desde la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del corriente año, lo cual se dejó consignado conforme acuerdo No. 1,221.
- d) Finalmente en vista que el proceso de adjudicación al que se refiere la contratación de dicho servicio ha sido objetado por una de las partes ofertantes y por ser un acuerdo que deviene del acuerdo inicial, así como todos los anteriores a los que hacemos alusión y que conforme a la Ley se requiere para darle continuidad al proceso del cual no estamos de acuerdo.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1,310 DE LA AGENDA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil trescientos once.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo un mil trescientos veinte, razonando su voto de la siguiente manera: En lo relativo al punto expuesto por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI): en el cual se solicita: "Aprobar las bases de Contratación Directa No. CD 12/2016 AMST, CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA" Y No. 13/2016 COMPRA DE VEHICULOS PARA USO DE LA AMST" para que se inicien los procesos respectivos:

Al respecto hacemos las siguientes consideraciones:

1. Que conforme al Art. 18 de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en adelante LACAP; en su último inciso establece que la responsabilidad de las adjudicaciones por las actuaciones del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación, llámese para el presente caso el Concejo Municipal.
2. Así mismo, el Art. 40 establece los montos para proceder en las diversas formas de contratación, y para el caso de la Contratación directa, se establece en el literal d) No existirá limite en los montos por lo extraordinario en las causas que lo motiven.

3. Sin embargo tanto el Art. 71 y 72 de la LACAP, establecen que la misma podrá ser acordada mediante resolución razonada misma que debió haber sido expuesta al Concejo, no solo por un requerimiento de ley si no por un principio de transparencia que permita evaluar cada una de las situaciones, y si realmente se cumple con los presupuestos expresados en el Art. 71 que son las condiciones para determinar si procede una Contratación directa.
4. Así mismo consideramos que no es correcto someter a aprobación en un solo acuerdo ambos requerimientos, pues cada uno debe ser evaluado de manera individual, y aunque sea el Alcalde Municipal el designado para contratar debemos salvaguardar en todo momento las responsabilidades de las y los miembros del Concejo, pues no se trata de brindar un cheque en blanco abstrayendo al Concejo del conocimiento de lo que se busque contratar pues lo que se administran son fondos públicos, pues no se expresan con claridad los montos ni las condiciones a comprometer.

Por las razones expuestas es que decidimos votar EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 1,320 DE LA AGENDA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016.-----

Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE
(Actuando en calidad de Séptima
Regidora Propietaria)

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL